

siempre la católica, apostólica romana sin tolerancia de otra alguna, y que esta sería protegida por leyes sabias y justas, añadiendo un nuevo laurel á sus cienes dispensando esta proteccion. ¿Y en el asunto de que tratamos, qual es el único arbitrio que tiene para proteger las leyes eclesiásticas? ya lo hemos dicho y no nos pesa el repetirlo. Ocurrir á la silla apostólica para alcanzar el patronato en estas iglesias. Siguiendo el ejemplo de todas las naciones católicas que lo han obtenido, si, de todas ellas, aun de la misma España en tiempo de Felipe V., es decir en el año de 1709, despues de las grandes cuestiones que se habían escrito con la corte de Roma por haber declarado Clemente XI (quien no reconocia á Felipe por rey legitimo) nulaa las dispensas y provisiones que hicieran los obispos: la incomunicacion duro seis años, y en todo este tiempo aquel jóven monarca que llevaba el timbre de animoso, solo trató de concluir las contestaciones y diferencias perjudiciales siempre á un pueblo que se gloria de católico: asi lo verificó por la solemne protesta de haber procedido con engaño: podemos asegurar que la España siempre, ó por mejor decir, sus reyes que han servido de modelo aun al mismo Napoleon, cuando se ha tratado de poner una mano atrevida en los negocios de la Iglesia, en todos estos ha ocurrido á la santa sede para terminar ciertas disputas; las bulas expedidas en diferentes tiempos por los romanos pontífices, la conducta de Carlos V., los concordatos de Felipe V. con Clemente XI de que hemos

hablado, los de Fernando VI con Benedicto X. V en que se reservan á la libre colacion de S. S., cincuenta y dos beneficios para conservar ileso siempre su derecho, todos estos son una prueba de que la España rodeada de escritores ó poco instruidos, ó interesados, ó adheridos á las ideas de los protestantes, siempre creyó de necesidad ocurrir á Roma para evitar los gravísimos males de un cisma y satisfacer al deseo de los buenos que no podian ver con indiferencia tratarse asuntos de la mayor importancia en el orden eclesiástico sin acordar con el vicario de Jesucristo.

Mas: volvamos á la Francia sobre la que Mr. de Pradt autor bien conocido por su poca versacion en materias eclesiásticas, por su odio á la corte de Roma y aun al mismo vicario de Jesucristo, por su ligereza en escribir, por sus manifestas y repetidas contradicciones, por su adhesion á la moderna filosofia que le ha conducido hasta el deismo, y por otras circunstancias muy notables, deciamos que nos es necesario poner de nuevo la vista en la Francia, porque Mr. de Pradt, cuyas doctrinas se han estendido entre nosotros y forman el cuerpo de derecho eclesiástico para muchos; habla de los asuntos eclesiásticos de aquel reino, y quiere hacerlos estensivos á todas las naciones, constituyéndose legislador de todas. Francisco I. de este nombre es tambien el primero que celebra concordatos con la silla apostólica ocupada entonces dignamente por Leon X en el año de 1516. La pragmática sancion, recibida en la Francia y observada por mucho tiem-

po, habia escitado turbaciones y diferencias que era necesario apaciguar por los males que traian consigo: "el concordato dice de Marca calma estas turbaciones y establece la paz" en seguida añade: "yo sostengo que el concordato de Leon X ha sido mas ventajoso á la Francia que lo que podia serlo la pragmática." "Yo creia decia el presidente Henault que la pragmática estaba llena de inconvenientes, y que el concordato es la forma mas propia para mantener la tranquilidad en los estados." Francisco I. dice Mr. Ferrand remedio todos los inconvenientes por medio del concordato... y el efecto ha hecho conocer su utilidad" Este celebre concordato que ha sido el modelo de los celebrados con Pio VII en el año de 1801, y con el mismo por Luis XVIII en el de 817 nos hacen ver esta doble verdad que los reyes y las naciones han reconocido que sin acuerdo con la silla apostólica jamás pueden terminarse los asuntos que se versan sobre materias beneficiosas, y que este acuerdo es necesario para encontrar la paz, unir á los ciudadanos, conservar la unidad católica y evitar las ruinosas consecuencias de un cisma. ¡Católicos de Irlanda perseguidos y despreciados por los principes protestantes, y solo sostenidos por el padre comun de los fieles, vosotros sois testigos de esta verdad!

En efecto, diga cuanto quiera Pradt, diga in consequence á sus principios que lo espiritual debe estar separado de lo temporal, diga que los beneficios son cosas temporales, diga que al Pontí-

fice romano debe mirarse como un terrible enemigo, cuyas leyes no deben tener fuerza por ser extranjero, habie citando cartas de un sujeto resentido, ocupado mas bien en buscar la venganza que el bien de su nacion, de los desórdenes de la corte de Roma escagerados por sus enemigos, diga en fin, cuanto le dicte el odio mas cruel contra la cabeza de la Iglesia y el sacerdocio, siempre será una verdad que las naciones que quieren ser y conservarse católicas, y que no quieren romper la unidad, debe ocurrir al sucesor de S. Pedro para arreglar los negocios eclesiásticos cualquiera que sean.

Los concordatos son indispensables. El Papa obtiene la dignidad mas alta, la mas acreedora á nuestra sumision y respeto en todo lo que mira á lo espiritual en las naciones católicas: todas estas unidas por una fé comun forman una gran familia, á cuya cabeza está el vicario de Jesucristo, un numeroso rebaño bajo el gobierno de un supremo pastor. Es pues imposible que los gobiernos católicos dejen de entenderse con el para arreglar lo que pertenece á la religion en sus estados, y de aquí resulta necesariamente el fundamento, la utilidad y aun la necesidad de los concordatos en ciertos tiempos, principalmente cuando las opiniones, los errores, y otras circunstancias lo escijen. El mismo Mr. Pradt contradiciendose á si mismo como lo tiene de costumbre, y es propio á todo escritor ligero, y poco instruido en materias eclesiásticas, confiesa la necesidad que tubo Napoleon en el año de 801 para acordar

ciertos puntos con Pío VII: aquel tenía que unie las opiniones, se había propuesto el restablecimiento de la religion tenía por consiguiente que observar las leyes de disciplina, y ocurrir al santo padre para acordar lo conveniente en tan críticas circunstancias.

Ya estaba todo arreglado por la prudencia y buena disposicion del santo padre, pero no quedaron para siempre satisfechas las miras ambiciosas de Napoleon, ó porque este pretendiese con Enrique VIII hacerse cabeza como del estado tambien de la Iglesia, ó por cualquiera otro motivo, lo cierto es que pasado algun tiempo, quiso usurpar los derechos de aquella.

Desde la venida de S. S. á París, Bonaparte comenzo á mostrar su humor contra el Papa que bieu presto degeneró en aversion, hasta concebir el proyecto de envilecer el papado: habia ya un concordato para la nominacion de los obispos de Italia, mas el modo de la ejecucion debia ser arreglado por los poderes: Bonaparte nombró sus comisionados y sin aguardar los de Pío VII se presenta en su consejo de estado con un proyecto de reglamento que no estaba autorizado por aquel: toda negociacion cesa y el Papa reusa dar las bulas á los que se le presentan para los obispados vacantes en Italia: el resultado de esta negativa, no se vió hasta pasada la campaña de 807, cuando el emperador manifestó que queria seguir las huellas del rey de Inglaterra y del emperador de la Rusia, porque creía que estos soberanos disponian á su arbitrio de las materias religiosas: mu-

chos proyectos discurría, via que la necesidad de la institucion pontificia para los obispados estaba reconocida en toda la Iglesia catolica, que lo estaba por el mismo en su concordato; entre tantas dificultades como se le presentaban, nombró por fin en 810 una comision de muchos obispos para discurrir algun arbitrio con que suplir la institucion del Papa, trabajó en efecto la comision, y despues no tuvo resultado alguno y quedó satisfecha con dar respuestas vagas; se convoca una nueva, y no queriendo, por no creer conforme á derecho la institucion de los metropolitanos, propuso que se nombrase una comision á su santidad: quiere decir, que una y otra superiores al temor justo que podian infundirles el poder enorme de un emperador tirano y caprichoso, creyeron que no se pueden instituir obispos sin el acuerdo de la suprema cabeza de la Iglesia; testimonio convincente de la verdad que demostramos, y ruinoso ciertamente para los que predicán el patronato nacional y la independencia de Roma!

Bonaparte dirigió sus comisionados á Sabona donde se hallaba Pío VII con instrucciones formadas por el mismo, cuyo artículo principal era "que si el Papa no daba la institucion dentro de tres meses, los nuevos electos podrian ocurrir al Metropolitano. Los diputados iban encargados de empeñar á S. S. á consentir en su solicitud, volvieron estos con la respuesta del Papa conforme á sus deseos, pero el mismo Pradt conviene en que la respuesta no venia firmada.

esta debía servir de testo para que dictaminase el concilio que habia abierto sus sesiones el 11 de junio de 811, mas como le faltaba la firma, y por lo mismo era sospechoso, no se atrevió el citado concilio á resolver nada de pronto sobre el asunto, y al fin convino en que el Metropolitano diese la institucion, pero sugetando esta determinacion á la aprobacion de S. S. se nombra de nuevo otra comision á Sabona, y el resultado fué que registrado el breve de contestacion por el consejo de estado, resolvió este, que no debía hacerse algun uso de el, otra prueba inequivoca de la necesidad del influjo del romano Pontífice en la institucion de los obispos: entre tantos comprometimientos, las comisiones y el concilio con el Papa, no dan un paso atrás, y todas sus resoluciones se dirijan á probar aquella verdad; verdad tanto mas indisputable, quanto que se ha probado hasta el último crisol, quanto que el temor, la ambicion, la adulacion &c. no han podido obscurecerla!

Ya á Napoleon se le habia concedido el derecho de presentacion, pero este no bastaba para salir del embarazo, toda la foga. idad de su caracter, los golpes de la tiranía, su poder, su ambicion, no fueron suficientes para variar el dictamen de los que tenían á la vista las leyes de la disciplina universal, y no querian sugetar á su patria, ni sumirla en los horrores del cisma. Vea-se sobre esto á Mr. Bernardi en sus observaciones sobre los cuatro concordatos de Pradt, **lograda** en Paris el año de 1819.

Deseando Bonaparte arreglar todos los negocios interiores de la Francia, quiso comenzar por los que tenia pendientes con el Papa; á pretexto de que una esquadra inglesa habia parecido en la rada de Sabona, habia trasladado á su santidad á Fontaineblau, á donde envia al obispo de Nantes: el Papa resuelto á sufrir toda prueba primero que trastornar la disciplina de la Iglesia, de la que era custodio muy celoso, reusó recibir la embajada; Napoleon satisfecho de que su presencia con su habilidad personal produciria algun efecto sobre el animo del Papa, se dirije el mismo acompañado del obispo á Fontaineblau, trató con S. S. los asuntos ya relativos á la Francia, ya á los obispados de Italia y del estado romano, y sin haber hecho mas que ciertos preparativos para un futuro concordato, entre cuyos artículos estaba "que si despues de seis meses no daba el Papa la institucion á los nuevos obispos, se devolveria este asunto á los metropolitanos." Se publicó este concordato como tal, y S. S. le reclama con vigor, y protesta solemnemente al emperador en una carta de 24 de marzo de 1813 que no ejecutaria tales resoluciones, pues jamas habia entendido que estas constituyesen mas que unas bases susceptibles de reformas para un nuevo concordato; pero aun en este mismo que se llama concordato de Fontaineblau, y del que dice Pradt poco versado, repetimos en asuntos eclesiásticos, que al fin será el de las naciones, está claramente reconocida la autoridad, y el derecho indisputable del sumo Pontífice para la institucion.

cion de los obispos, no habla este sobre la eleccion porque estaba concedida ya en los concordatos anteriores ¡argumento victorioso de la verdad que demostramos! Quisá tendremos ocasion de hablar mas sobre este asunto, para impugnar muy despacio los concordatos de Fontaineblau.

Todos estos hechos de que hemos hablado con el mejor orden que hemos podido, las razones que hemos indicado, nos demuestran que aquellos están fundados en el derecho divino, y establecidos en el mas luminoso derecho eclesiástico, reconocido por todas las naciones católicas en sus concordatos respectivos, de suerte que la disciplina universal se trastornaría desde luego, y nos precipitaríamos en el cisma, si los asuntos del patronato se terminasen dentro de la república sin acuerdo con la silla apostólica, ocupada dignamente por el Sr. Leon XII, lleno de celo por los intereses de la religion, y que ha manifestado su buena disposicion para tratar con esta, y las otras nuevas repúblicas que desean conservar y proteger la religion católica, apostólica, romana que es la misma del evangelio mal que les pese á los editores de la Palanca; y ¿podrá conservarse, y protegerse esta religion, sin observar las reglas que los concilios generales y determinaciones pontificias han establecido en orden á la creacion de obispos? ¿reglas universales, sostenidas por los pastores católicos!

En todo tiempo la Iglesia ha tenido por cismáticos á los obispos que han sido ordenados contra la disciplina vigente. Novaciano lo fue y

S. Cipriano no le conoce por obispo católico en el lib. de unit. ecles. lo mismo que san Cornelio en una carta dirigida á Fabio de Antioquia que refiere Eusebio en su historia lib. 6. cap. 43; Eusebio lo fué de Nicomedia y el concilio de Alejandria lo desconoce. El concilio constantinopolitano I. desconoce á Maximo cinico ordenado en la misma ciudad. El concilio II de Arles decretó que no se tubiese por obispo el que fuese ordenado contra las leyes vigentes, el mismo decreto fue hecho por el concilio V. de París, S. Siricio, Inocencio I. S. Bonifacio, S. Leon el grande. . . ¿pero para que cansar á nuestros lectores? aquella disciplina no tenia mejor fuerza ni mayor aceptacion que la presente, luego si no le tenia por verdadero obispo el que no era ordenado conforme á aquella, ¿se tendrá por tal el que lo sea contra esta? ¡Ah! si alguno que estuviera legitimamente ordenado le impusiese las manos, aquel y este quedarían sujetos á todas las terribles penas del derecho, y el último aunque revestido del caracter sagrado no sería obispo católico, y desde luego se consideraría como cismático, siendo nulos y sin algun valor todos los actos de jurisdiccion.

Ocurra pues la nacion mejicana y entable relaciones con la silla apostólica, aquella tiene motivos muy suficientes, razones muy sólidas para que se la conceda el derecho de presentacion, pero no tiene aun este derecho, el santo padre lo concederá, aceptará benigno sus preces cuando no sean contrarias á la disciplina, ni

envuelvan un trastorno de esta: la nacion mexicana es soberana, es independiente: esta es una eterna verdad, pero su soberanía está limitada á lo temporal, y por lo mismo cuando se trata de asuntos eclesiásticos es indispensablemente necesario tratarlos con la cabeza de la Iglesia, cualquier paso precipitado en tan delicados asuntos es muy peligroso.

CAPÍTULO VI.

Modo de analizar la cuestion sobre Patronato y sus fundamentos.

Estravios, dislates, impertinencias al lado de bellos rasgos de celo, sinceridad y buena fe, cuando se trata un asunto grave, prueban con evidencia que la materia no se ha entendido ó no se ha dado á entender lo bastante.

El modo de replicar en tal caso es dejar á un lado todo lo impertinente; y no tanto impugnar, cuanto explicar y aclarar la cuestion por el método mejor conocido para ello, que es la analisis.

Tal y por tal motivo me ocurre hacer sobre la grave cuestion del patronato dividiéndola y esponiendo cada parte suya con cuanta sencillez y claridad he podido. Tan solo trato de allanar con eso el camino á los no facultativos; estoy bien distante de crearme capaz de llenar el objeto. Quisá alguno de tantos sabios como hay se tomará por fortuna el trabajo de ilustrar

en modo mas apto á la comun inteligencia una materia que tanto lo merece, para que no peligre por hay nuestro bien estar, ni nuestra reputacion nacional.

No trato aqui ahora de otro patronato que del llamado propriamente con este nombre; que es el derecho de nombrar ó presentar sujeto para beneficio eclesiástico. Llévase bien presente.

PRIMERA CUESTION.

¿El pueblo cristiano es capaz de dar poderes espirituales asi como da poderes civiles? ¿Hay una paridad cabal de lo uno á lo otro? No la hay ciertamente. El fin de la sociedad civil es *naturae convenienter vivere* y para eso el instinto natural basta y sobra. El fin de la sociedad cristiana es la salvacion eterna, para lo cual no basta la luz natural de la razon á enseñarnos este fin y los medios de conseguirlo envió Dios su propio Hijo, y éste envió y envia siempre apóstoles y pastores y maestros. La necesidad de mision divina de los pastores es dogma cardinal de fé: los poderes espirituales en la sociedad cristiana vienen de arriba para abajo; no de abajo para arriba como los poderes civiles. Los poderes espirituales son poderes divinos; los civiles son poderes humanos. Copiaré á un escritor frances conocidísimo allá, no desconocido en otras partes; y donde quiera estimado.

“No sucede con la religion cristiana (como equivocadamente se persuaden ciertos políti-